

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2020-384

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el documento digital 16, el despacho dispone:

se evidencia constancia de mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de las demandadas **MISION TEMPORAL LTDA.,- SERDAN S.A.,- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.** pero no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, motivo por el cual no se puede convalidar la notificación realizada a esta demanda.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

Por consiguiente y en razón al poder otorgado por la **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** se reconocer personería adjetiva al Dr. **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.070.967.487 y tarjeta profesional No. 325.589 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial adscrito a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, conforme certificado de cámara y comercio visible en PDF 311 a 312 del archivo 15.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de la **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** De conformidad con el Art. 31 del CPT y SS razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**

En razón al poder otorgado por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** se reconocer personería adjetiva a la Dra. **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CH**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.185.484 y tarjeta profesional No. 178.788 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial conforme poder visible a PDF 52 del archivo 13.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería para actuar en representación de la **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI SAS** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J, para los fines del poder que obra en la contestación de la demanda PDF 1325 archivo 14.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI SAS**

De las demandadas **MISION TEMPORAL LTDA., y SERDAN S.A** se requiere **nuevamente a la parte demandante para que realice las notificaciones en los términos indicados en el auto admisorio de la demanda y allegue el acuse de recibido, para poder continuar con el trámite procesal.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6239c3cb9f92d87c5b597ebe300da7b3e387000039bfd6410878c863f6bd53**

Documento generado en 09/11/2022 06:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>